



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2139

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA
RESOLUCIÓN No. 1078 DEL 26 DE FEBRERO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009,

y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1078 del 26 de Febrero de 2009, esta Secretaría, dados los resultados del Informe Técnico No. 2877 del 20 de febrero de 2009, procedió a iniciar investigación administrativa de carácter sancionatorio y a formular pliego de cargos en contra del establecimiento de comercio denominado ANA KARINA ARQUITECTOS URBANA S.A, identificado con Nit. 860.352.933-7 y con domicilio en la Calle 96 No. 19 A - 59 de esta Ciudad.

Que con el fin de allegar el respectivo aviso de notificación al Representante Legal de la encartada, el día 2 de marzo de 2009, esta Secretaría envió, a la Calle 96 No. 18 A - 59 de esta Ciudad, al notificador de esta Entidad, quien consignó en dicho documento que: *"...En la calle 96 existe solamente un edificio con el No. 18 A - 23, luego sigue la Avenida carrera 19, no existe la dirección..."*.

Que pese a lo anterior, esta Autoridad Ambiental procedió a fijar constancia de Ejecutoria de dicha Resolución, el día 17 de Marzo de 2009.

Que encontrándose este expediente, para resolver dicho proceso sancionatorio, se advirtió que fue enviado Oficio de notificación a una dirección errada y bajo tal



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2139

entendido, en aras de garantizar el derecho de contradicción y al debido proceso fue emitida la Resolución No. 5189 del 12 de Agosto de 2009, por medio de la cual, se declaró la revocatoria directa del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 26 de febrero de 2009, esta última, que ordenó la apertura de la investigación en contra de la razón social ANA KARINA ARQUITECTOS S.A, ello con el fin de intentar la notificación de la presunta infractora en la Calle 96 No. 19 A – 59. Teléfono: 6100181 de esta Ciudad.

Que atendido lo que precede, el día 28 de Agosto del año 2009, le fueron notificados en forma personal al señor EDUARDO JOSÉ CUERVO QUEVEDO, en calidad de Representante Legal, los actos administrativos mencionados.

Que posteriormente y encontrándose dentro del término legal para presentar los respectivos descargos, el Representante Legal allegó mediante Radicado No. 2009ER43976 del 7 de septiembre de 2009, los argumentos exculpativos frente a la Resolución No. 1078 del 26 de Febrero de 2009 y en los que argumentó lo siguiente:

"...EDUARDO JOSE CUERVO QUEVEDO, en calidad de representante legal suplente de la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA URBANA S.A., con NIT 860352933-7 presento a Uds., RECURSO DE RECONSIDERACION y/o de REVOCATORIA DIRECTA a fin de que se REVOQUE EN SU TOTALIDAD la resolución de la referencia toda vez que la misma carece de soportes fácticos.

Baso mi solicitud de revocatoria en los siguientes HECHOS:

1.- Se esgrime como argumento para la expedición de la resolución No. 1078 del 26 de febrero/09 que la sociedad "ANA KARINA ARQUITECTOS URBANA S.A." (sic) con Nit 860.352.933-7 procedió a instalar unos pasacalles que anuncian: "Nogal apartamentos 7\$ m 2 2 alcobas, calle 17 A No. 113-62 TEL 2136321 sin registro previo en la Alcaldía Local correspondiente.

2.- En el numeral primero de la resolución No. 1078 del 26 de febrero/09 relativo a RESUELVE se abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental




Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2139

en contra de la sociedad "ANA KARINA ARQUITECTOS URBANA S.A." (sic) con Nit 860.352.933-7 presuntamente por la instalación de los pasacalles que da cuenta el numeral anterior.

3.- En el numeral tercero de la resolución No. 1078 del 26 de febrero/09 relativo al RESUELVE se ordenó notificar en forma personal el contenido de la Resolución a los propietarios y/o anunciantes "ANA KARINA ARQUITECTOS URBANA S.A." (sic) por los elementos de publicidad tipo pendón y/o pasacalles que anuncian "Nogal apartamentos 78 m 2 2 alcobas...

4.- Que mediante la Resolución No. 5189 del 12 de agosto de 2.009, el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, revocó de manera directa el artículo tercero de la Resolución No. 1078 del 26 de febrero/09 en el sentido de ordenar la notificación en legal forma a la sociedad "ANA KARINA ARQUITECTOS URBANA S.A" (sic) con Nit. 860.352.933-7 y dispuso que la notificación se hiciera en la calle 96 No. 19-A59 de esta ciudad.

5.- Toda vez que a la sede de la empresa que represento llegó un aviso de notificación de un acto administrativo, me trasladé a la Secretaria de Ambiente en donde con fecha 28 de agosto de 2.009 me notificaron las Resoluciones No. 1078 del 26 de febrero/09 y la No. 5189 del 12 de agosto de 2.009.

6.- Como se observa en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio el nombre correcto de la sociedad que represento es COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA URBANA S.A., con Nit 860.352.933-7; no la sociedad "ANA KARINA ARQUITECTOS URBANA S.A" (sic) persona jurídica por Uds., investigada y sancionada.

Como se observa claramente la Administración Distrital incurrió en un error en el nombre de la sociedad con ello violó el derecho constitucional al debido proceso por cuanto no existe legitimación pasiva en la sociedad investigada y sancionada, dando lugar a la aplicación del numeral P del artículo 69 del C.C.A.

7.- Adicional a lo ya dicho anteriormente la empresa que representó no ha sido ni constructora, ni promotora, ni anunciante del proyecto El Nogal a que hacen relación



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2139

los pendones y/o pasacalles de que dan cuenta las resoluciones cuya revocatoria se pretende; hecho este que tampoco puede deducirse de los mismos pendones y/o pasacalles cuyas fotografías se adjuntan como prueba.

En tal virtud por su Despacho se deberá RECONSIDERAR y/o REVOCAR DE MANERA DIRECTA las resoluciones de la referencia, en orden a evitar los perjuicios que con este proceder se le causarían a la sociedad que Anexo como soporte a los hechos por mi esbozados:

1.- Certificado de existencia y representación de la sociedad Compañía Construcciones Arquitectura Urbana S.A.."

Que visto lo que antecede, se colige que efectivamente le asiste razón a la investigada, en la medida en que fue abierto el proceso sancionatorio, en contra de la razón social ANA KARINA ARQUITECTOS URBANA S.A, cuando la presunta infractora, conforme lo establece el Certificado de Cámara de Comercio, se denomina **"COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA URBANA S.A"**, por lo tanto, se hace procedente revocar la Resolución No. 1078 del 26 de Febrero de 2009, lo anterior, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, pues de lo contrario, no sólo se violarían tales postulados, sino también se profiere acto administrativo, en manifiesta oposición con la Constitución y la Ley, hechos últimos que constituyen motivos suficientes para proceder a revocar el acto administrativo en comento. Ello, no sin antes manifestar que:

El Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, prevé, que cuando ocurran circunstancias, como las anteriormente nombradas, el mismo funcionario que haya expedido el acto o el inmediato superior, deberá revocarlo. Veamos:

Revocatoria Directa:

1. Causales:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 2139

ARTICULO 69 C.C.A.: Causales de revocación: Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

2. Oportunidad:

Artículo 71 CCA: Modificado. Ley 809 de 2003. Artículo 1º. La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme.

3. Efectos:

Artículo 72 CCA: Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán a la aplicación del silencio administrativo.

Que conforme lo que precede, se colige que se encuentran probadas las causales descritas en el numeral primero del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, por lo que se hace procedente revocar en su totalidad, la Resolución 1087 del 26 de febrero de 2009.

Que, el Inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: "*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de*



el
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2139

movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "...b.) *Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal e), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"(...) a) Expedir los actos administrativos que resuelven de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la revocatoria del la Resolución No. 1078 del 26 de Febrero de 2009, por medio de la cual se Abrió Investigación y Formuló Pliego de Cargos en contra de ANA KARINA ARQUITECTOS URBANA S.A, identificada con Nit. 860.352.933-7.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al Representante Legal de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA URBANA S.A, el contenido de la presente Resolución, en la Calle 96 No. 19 A – 59. Teléfono: 6100181 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2139

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D. C., a los

10 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Resolución No. 1078 del 26 de febrero de 2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

